

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **02 de agosto de 2023**

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Sub tema:	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Demandante:	RUBIO OROZCO HURTADO
Contra parte:	LEONILA GIRALDO MARULANDA
Materia:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Radicado:	17 013 31 12-001-2023-00071-00
Link Audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/18932997

Pasa a despacho el presente trámite accesorio, informando que venció el término par que la parte demandante se pronunciara sobre los hechos plasmados para el levantamiento de embargo y secuestro en este asunto y así lo hizo.

Tendiente a seguir con el rumbo procesal que le incumbe, nos detenemos en lo plasmado en el tercer inciso del artículo 129 del Código General del Proceso, que estipula:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

Se decretan como pruebas rogadas por las partes las siguientes:

INCIDENTANTE:

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto por el señor **RUBIO OROZCO HURTADO**, el que le será formulado por el apoderado judicial de la incidentante.

B. TESTIMONIAL. Se oirá en declaración al señor **JESÚS MARÍA DÍAZ** quien depondrá sobre los hechos enlistados en el incidente. Manifiesta el apoderado de la incidentante que desconoce dirección y otros datos de contacto del testigo. Sin embargo, del memorial contentivo del levantamiento del embargo, se evidencia que es el secuestre que se había designado por este despacho, cuya citación se hará por la secretaría.

INCIDENTADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto por la señora **LEONILA GIRALDO MARULANDA**, el que le formulará el abogado que patrocina al incidentado.

PETICIÓN NEGADA: Sobre el no decreto del interrogatorio de parte al señor **RUBIO OROZCO HURTADO**, no son de recibo las manifestaciones expuestas para exonerarlo de rendir el interrogatorio, ya que distan mucho de lo que se pretende con el interrogatorio.

FECHA: Las pruebas decretadas se recaudarán el día **21 de septiembre de 2023, a las 09: a.m.**

Las partes y apoderados se deben conectar virtualmente al enlace que aparece al inicio de este auto por lo menos 30 minutos antes de la hora agendada, con el fin de superar cualquier dificultad que se pueda presentar con la conectividad, y superarla antes de dar inicio a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ce1b5f2b608455008d93d579c1f330c0b21c53ec18e5de947b2eaa04caf55b**

Documento generado en 02/08/2023 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>